

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

== (= = 1679)

Por la cual se ordena una Inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Resolución N° 1478 del 10 de Mayo de 2006 y Resolución N° 2564 de 2008 ambas del Ministerio de la Protección Social, por lo cual se expiden normas para la inspección, vigilancia y control de las sustancias y medicamentos sometidos a fiscalización y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que **MARIA CANDELARIA TONO ARAUJO**, en calidad de Representante Legal del establecimiento **DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICA EN GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA S.A.S.** con NIT N° **900.608.451-4** ubicado en Bocagrande Cra 2ª No. 13-89 local 2, en el municipio de Cartagena-Bolívar, solicita inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar para la compra, almacenamiento y dispensación de los siguientes medicamentos:

- De Control Especial:

NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
DIAZEPAM	10mg/2ml	SOLUCION INYECTABLE
FENTANILO CITRATO	0.5mg/10ml	SOLUCION INYECTABLE
FENTANILO CITRATO	0.25mg/5ml	SOLUCION INYECTABLE
FENTANILO CITRATO	0.1mg/2ml	SOLUCION INYECTABLE
KETAMINA CLORHIDRATO	500mg/10ml	SOLUCION INYECTABLE
MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5mg/1ml	SOLUCION INYECTABLE
MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5mg/5ml	SOLUCION INYECTABLE
MIDAZOLAM CLORHIDRATO	15mg/3ml	SOLUCION INYECTABLE
MIDAZOLAM CLORHIDRATO	50mg/10ml	SOLUCION INYECTABLE
RIMIFENTANILO CLORHIDRATO	1mg	POLVO PARA RECONST A SOLUCION INY.
REMIFENTANILO CLORHIDRATO	2mg	POLVO PARA RECONST A SOLUCION INY.
REMIFENTANILO CLORHIDRATO	5mg	POLVO PARA RECONST A SOLUCION INY.

- De Monopolio del Estado:

NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
MORFINA CLORHIDRATO	10mg/ml	SOLUCION INYECTABLE
MEPERIDINA CLORHIDRATO	100mg/2ml	SOLUCION INYECTABLE
HIDRATO DE CORAL	10gr/100ml	SOLUCION ORAL

SEGUNDO. Que **DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICA EN GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA S.A.S.**, con número telefónico 3006061065, allegó los documentos requeridos de acuerdo a la resolución N° 1478 del 10 de Mayo de 2006, a saber:

1. Solicitud firmada por **MARIA CANDELARIA TONO ARAUJO**, en calidad de representante legal de **DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICA EN GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA S.A.S.**
2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de **DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICA EN GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA S.A.S.**
3. Copia de la cámara de Comercio de Cartagena de **DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICA EN GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA S.A.S.**
4. Constancia de Habilitación en el registro especial de prestadores de Servicios en Salud.
5. Copia del Listado de medicamentos de control especial indicando: nombre genérico, concentración, forma farmacéutica.

6. Copia del acta de visita N° 11154 del 13 de Noviembre del 2019 de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar a **DIAGNOSTICO Y TERAPÉUTICA EN GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA S.A.S.** con concepto técnico favorable.
7. Copia de la cédula de ciudadanía, diploma, Licencia Profesional N° 1261 del ministerio de salud, resolución N° 08662 del 15 de Mayo 1993 y contrato laboral del Médico Cirujano **FAUSTO ENRIQUE VÉLEZ LECOMPTE** director técnico de **DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICA EN GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA S.A.S.**
8. Copia de Factura de 19F000 1623.

TERCERO. Que una vez realizado el estudio técnico y verificada la viabilidad jurídica de la solicitud presentada por **DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICA EN GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA S.A.S.**; el Fondo Rotatorio de Estupeficientes de Bolívar considera procedente su inscripción.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir ante el Fondo Rotatorio de Estupeficientes de la Secretaría de salud Departamental de Bolívar al establecimiento **DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICA EN GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA S.A.S.** con Nit N° **900.608.451-4** ubicado en Bocagrande Cra 2ª No. 13-89 local 2, en el municipio de Cartagena- Bolívar, para la compra, almacenamiento y dispensación de siguientes medicamentos:

- **De Control Especial:**

NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
DIAZEPAM	10mg/2ml	SOLUCION INYECTABLE
FENTANILO CITRATO	0.5mg/10ml	SOLUCION INYECTABLE
FENTANILO CITRATO	0.25mg/5ml	SOLUCION INYECTABLE
FENTANILO CITRATO	0.1mg/2ml	SOLUCION INYECTABLE
KETAMINA CLORHIDRATO	500mg/10ml	SOLUCION INYECTABLE
MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5mg/1ml	SOLUCION INYECTABLE
MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5mg/5ml	SOLUCION INYECTABLE
MIDAZOLAM CLORHIDRATO	15mg/3ml	SOLUCION INYECTABLE
MIDAZOLAM CLORHIDRATO	50mg/10ml	SOLUCION INYECTABLE
RIMIFENTANILO CLORHIDRATO	1mg	POLVO PARA RECONST A SOLUCION INY.
REMIFENTANILO CLORHIDRATO	2mg	POLVO PARA RECONST A SOLUCION INY.
REMIFENTANILO CLORHIDRATO	5mg	POLVO PARA RECONST A SOLUCION INY.

- **De Monopolio del Estado:**

NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
MORFINA CLORHIDRATO	10mg/ml	SOLUCION INYECTABLE
MEPERIDINA CLORHIDRATO	100mg/2ml	SOLUCION INYECTABLE
HIDRATO DE CORAL	10gr/100ml	SOLUCION ORAL

PARÁGRAFO. **DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICA EN GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA S.A.S.**, sólo podrá adquirir, tener existencias físicas, dispensar y usar los medicamentos autorizados en las respectivas concentraciones, siempre y cuando su Registro Sanitario esté vigente durante el periodo de la inscripción de la presente Resolución exclusivamente en el establecimiento autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente inscripción, tendrá una vigencia de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de su ejecutoria, siendo renovable por periodos iguales, la cual deberá solicitarse con **tres (3) meses** de anticipación a su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que **DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICA EN GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA S.A.S.**, no mantenga las condiciones exigidas en el momento de la inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupeficientes, y las demás que se expidan y que sean aplicables al caso, de manera automática se procederá a la cancelación de la inscripción ante esta Unidad.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

---1679

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier cambio en la propiedad, ubicación, razón social, representación legal, dirección técnica, teléfono, cierre temporal o definitivo, deberá ser comunicado en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizado el cambio, al Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar. La no comunicación de los anteriores con llevará a las sanciones a que haya lugar de conformidad a las normas vigentes establecidas.

ARTÍCULO QUINTO. Todas las personas naturales o jurídicas inscritas ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes una vez notificados de la respectiva Resolución deberán llevar una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registren todos los movimientos en los que intervengan sustancias sometidas a fiscalización y/o medicamentos que las contengan y serán objeto de auditoría por parte de los funcionarios delegados por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, en forma periódica.

ARTÍCULO SEXTO. DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICA EN GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA S.A.S, deberá adquirir los medicamentos de control especial de Monopolio del Estado inscritos, exclusivamente en el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar, y los demás medicamentos de control especial inscritos con establecimientos farmacéuticos autorizados por la U.A.E Fondo Nacional de Estupefacientes mediante inscripción vigente, teniendo en cuenta el objeto social de las entidades y lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO. DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICA EN GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA S.A.S, deberá distribuir o dispensar los medicamentos de control especial autorizados, exclusivamente con la fórmula médica que cumpla con lo establecido en los artículos N° 80, 89 y 90 de la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social. (Recetario oficial Humano).

ARTÍCULO SÉPTIMO. DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICA EN GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA S.A.S, se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar a dar cumplimiento a todo lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 y en el Decreto N° 2200 del 28 de junio de 2005, del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO. DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICA EN GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA S.A.S, se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes a enviar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, los informes de dispensación correspondientes al establecimiento inscrito, obligados a presentar conforme a lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente al representante legal de **DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICA EN GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA S.A.S,** o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar y de apelación ante La Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de conformidad a la ley 1437 del 2011-código Contencioso Administrativo. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco, Bolívar.

10 DIC. 2019


VERENA BERNARDA POLO GÓMEZ
Secretaria de Salud Departamental de Bolívar

Proyecto y reviso: María Eugenia Barrios. Q. F. Coord. FRE
Elaboró: Verónica Ortiz
Vo.Bo.: Asesor Jurídico de Medicamento
Vo.Bo.: Asesor Jurídico
Fecha: Noviembre 18 / 2019